

Donde dice: «Duración: Dos semanas a tiempo completo», debe decir: «Duración: Un mes a tiempo completo».

4. Curso de Educación para la Salud y Atención Primaria de Salud.

Donde dice: «Duración: Tres meses a tiempo completo», debe decir: «Duración: Tres semanas a tiempo completo».

8. Curso de Enteroparasitosis y Hemoparasitosis Humanas.

Donde dice: «Duración: Una semana a tiempo completo», debe decir: «Duración: Dos semanas a tiempo completo».

17. Curso de Análisis Físico-Químico de Alimentos.

Donde dice: «Fecha de comienzo: Primer curso, 20 de octubre de 1986», debe decir: «Fecha de comienzo: Primer curso, 17 de noviembre de 1986».

Donde dice: «18. Curso sobre Medicina del Nivel de Salud», debe decir: «18. Curso sobre Medición del Nivel de Salud».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**26170** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1986, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto D-T-211.C.1 «Mejora local. Desdoblamiento de la carretera C-240, de Salou a Ponts por Reus y Tàrraga, puntos kilométricos 3,300 al 8,300. Tramo: Reus-Salou», Término municipal: Vilaseca-Salou.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1986, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de julio de 1986 y en el periódico local «Diario Español» de 31 de julio de 1986, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley, por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 6 de diciembre de 1983, se ha resuelto señalar los días 27 y 28 de octubre de 1986 para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Vilaseca-Salou, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 18 de septiembre de 1986.—El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—15.731-E (71441).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**26171** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, a la denominada Fundación «Segura Román».*

Vista la documentación presentada por la Fundación «Segura Román» y particularmente el escrito de fecha 20 de junio de 1983, en que se da cuenta de la formación del Patronato de la misma y

se remite borrador de los Estatutos de la Fundación en solicitud de que sean aprobados;

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de Málaga, don José Aristónico García Sánchez, en fecha 30 de septiembre de 1970, don Francisco Segura Román legó la nuda propiedad de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, a un Patronato o Institución benéfico-docente que habría de constituirse al momento de su fallecimiento de acuerdo a unas condiciones específicas: El capital de la Fundación se consolidaría una vez se extinguiera el usufructo universal que reserva en beneficio de su hermano Matías Segura Román y de la esposa de éste, Francisca Rodríguez Banderas; la aplicación de las rentas y beneficios que aquellos bienes produjeran se destinaría al cumplimiento de los fines fundacionales; su objeto sería de carácter benéfico-docente y podría ser concretado por el testador o por la Junta Rectora que ejerza el gobierno de la Fundación;

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad contenida en el testamento del señor Segura Román, y una vez fallecidos los usufructuarios universales (en fechas 9 de enero de 1980 y 1 de septiembre de 1979, respectivamente), ante el Notario de Málaga, don Tomás Brioso Escobar, en 8 de noviembre de 1984 comparecen don Sebastián Martín Molina, don Antolín de Benito Martín, don Agustín Moreno Cano, don Luis Nogués Pérez y don Esteban Pérez-Bryan López, y proceden a formalizar la escritura de creación de la Fundación, desarrollando las cláusulas contenidas en el testamento del fundador y concretando las cuestiones que no habían sido previstas expresamente por éste, determinando que los fines fundacionales serían proporcionar a los hijos de los propietarios de viviendas de la urbanización «Martiricos», cuyos bienes inmuebles originales constituyen parte del patrimonio de la Fundación, y a los propios propietarios, becas para estudios en las cantidades y número que anualmente se acuerde, estableciéndose como criterios de concesión un baremo hallado en virtud de las calificaciones medias anuales del curso anterior del estudiante solicitante y de los ingresos del cabeza de familia;

Resultando que objetadas por parte de la Secretaría General Técnica, en funciones de Protectorado, los Estatutos presentados primeramente, porque en éstos se antepone a cualquier otro fin la conservación de los inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional, relegando a un segundo plano la concesión de becas que sólo se otorgarían de acuerdo al remanente existente una vez atendidos los gastos de conservación, que choca frontalmente con la voluntad del testador de constituir una Fundación de carácter benéfico-docente, y en segundo lugar, porque se establecen criterios de extinción de la Entidad que no han sido previstos expresamente por el fundador ni permitidos por la legislación vigente, se procede por parte de los representantes válidos de la Fundación a rectificar dichas incorrecciones mediante escritura pública otorgada ante Notario, en fecha 28 de enero de 1986, anulando los párrafos mencionados del proyecto original que contienen situaciones no ajustadas a lo previsto por el fundador, quedando así definitivamente redactados los Estatutos que van a regir la vida de la Fundación;

Resultando que, emitido el preceptivo informe por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resulta de su contenido la necesidad de proceder a la rectificación del artículo 4, 2º, de los Estatutos de la Fundación, que hace referencia a las reglas determinantes de sus beneficiarios, dados los estrictos términos en que éste se manifestaba reduciendo enormemente el grupo de legitimados para acceder a los beneficios de la Entidad, lo que podía infringir lo ordenado por el artículo 1.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, cuestión esta que, una vez trasladada la objeción, inmediatamente resulta subsanada por la Fundación interesada, ampliando las reglas de determinación de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales;

Resultando que se ha remitido la documentación acreditativa de la aceptación de cargos debidamente diligenciada ante Notario, el programa de actividades y presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio escolar, cifrándose las cantidades destinadas a satisfacción de fines fundacionales, esto es, la concesión de ayudas al estudio en 1.345.000 pesetas, repartidos entre los distintos niveles académicos, acompañado todo ello del estado de cuentas al 31 de diciembre de 1985, en el que los ingresos han superado ampliamente a los gastos producidos; asimismo se ha remitido relación inventariada de los distintos bienes inmuebles propiedad de la Fundación, detallando los bienes existentes, su situación actual y la renta que produce, pudiéndose valorar la totalidad de los mismos en unas cantidades próximas a 50.000.000 de pesetas, cifra que no ha podido ser tasada dada la variedad de propiedades inmuebles y la diferencia de antigüedad de los mismos;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará definitivamente constituido por don Sebastián Martín Molina, como Presidente, y como Vocales, don Antonio José Martín Noblejas, don Eduardo Guerrero Prados y don Isidoro Arias Martín, estableciendo el domicilio de la Fundación en Cortina del Muelle, 3-4.º, B de la ciudad de Málaga;

Vistos: La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Educación; el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación; el Decreto 2930/1972, sobre Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones privadas de carácter benéfico-docente de ámbito andaluz corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que, dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Segura Román» tiene carácter esencialmente benéfico-docente, concretándose sus fines fundacionales en la concesión de ayudas al estudio que serán otorgadas de acuerdo a los criterios señalados en sus Estatutos y que serán ejecutados según las rentas que produzcan los bienes inmuebles que forman el Patrimonio de la Fundación, por lo que, estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus actividades, la clasificación de sus objetivos como de financiación de labores docentes, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, resuelve:

Primero.—Que se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación Cultural Privada de carácter benéfico-docente en el correspondiente Registro a la denominada Fundación «Segura Román», domiciliada en Málaga, Cortina del Muelle, 3-4.º, B, que ha sido instituida con fines de financiación, siguiendo los mandatos del fundador recogidos en su testamento.

Segundo.—Que se aprueben sus Estatutos, así como el presupuesto de ingresos previstos para el ejercicio económico próximo, confirmando el nombramiento de los primeros patronos designados para los correspondientes órganos de gobierno.

Tercero.—En el plazo más breve posible, los representantes de la Fundación «Segura Román» procederán a inscribir los bienes propios de la Entidad en el Registro de la Propiedad correspondiente, titulándolos a nombre de la Fundación y, en todo caso, en un plazo no superior a seis meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución, se procederá a inventariar exhaustivamente los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, valorando pericialmente de acuerdo a criterios actuales aquellos bienes, todo ello de cara a conseguir un balance global del patrimonio de la Institución, de todo lo cual se remitirá la correspondiente documentación a este Protectorado.

Cuarto.—En el mismo plazo, se procederá a la redacción, en un documento único, de los Estatutos de la Fundación que actualmente, tras las sucesivas modificaciones producidas, se encuentran dispersos en varias escrituras públicas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1986.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**26172** *DECRETO 93/1986, de 21 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Aigües (Alicante).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 21 de julio de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Aguas de Busot de la provincial de Alicante se denominará Aigües. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia a 21 de julio de 1986.—El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

**26173** *DECRETO 94/1986, de 21 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio en bilingüe: Almàsora en valenciano, Almazora en castellano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 21 de julio de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Almazora de la provincia de Castellón de la Plana adoptará la forma bilingüe para la denominación: Almàsora en valenciano y Almazora en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia a 21 de julio de 1986.—El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

**26174** *ORDEN de 20 de agosto de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Gorga (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 20 de agosto de 1986, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal de Gorga (Alicante), cuya organización queda de la siguiente forma:

Partido: Primero, de plata tres bandas de azul (que es Lauria); segundo, de gules, un castillo de plata, mazonado de sable; en jefe, de oro los cuatro palos de gules. Al timbre, Corona Real Cerrada.

Valencia, 20 de agosto de 1986.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

**26175** *RESOLUCION de 26 de agosto de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la denominada «Cajalicante», de Alicante.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Social Cajalicante», instado por don Juan Suay Artal, Presidente en funciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, y actuando en representación de dicha Fundación, y;

Resultando que mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1984, otorgada ante el Notario de Alicante don José Gabriel Grau Soto en sustitución de don Antonio Ripoll Jaén e incorporada al protocolo de éste con el número 1.919, la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, representada por su Presidente en funciones don Juan Suay Artal, constituyó una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Social Cajalicante» cuyo objeto es el desarrollo de actividades sociales y culturales y la concesión de ayudas económicas para aquéllas, seleccionando a los beneficiarios de las mismas con arreglo a sus estatutos, fijando su domicilio social en la avenida de Méndez Núñez, número 41, de Alicante;

Resultando que, de acuerdo con la que expresa en los artículos 16 y 17 de dichos Estatutos y en la propia escritura fundacional, el capital social de la Fundación estará integrado por: a) Las asignaciones o subvenciones que anualmente concederá la Entidad Fundadora, cuyas cuantías para los ejercicios 1984 y 1985 han sido de 4.000.000 y 6.000.000 de pesetas respectivamente; b) por las herencias, donaciones y legados que reciba, y por los demás bienes que adquiera por cualquier título, y c) por las subvenciones y ayudas que reciba para fomentar sus actividades. Y que se certifica el ingreso por parte de la Entidad fundadora de dichas aportaciones en cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación;

Resultando que los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación están incorporados a la escritura fundacional, divididos en cinco capítulos y treinta artículos;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación viene atribuido por los Estatutos de la misma a un órgano colegiado, denominado Junta de Patronato, cuyo Presidente lo es el del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y del que, además, forman parte siete vocales nombrados directamente por el Consejo de Administración de la Entidad fundadora, un vocal que será el Director general de ésta, y el vocal Secretario con voz y sin voto que será el Jefe del Departamento de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Provincial